



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

C.E. No 73.260/95

Buenos Aires, 24 de agosto de 1995

ORDENANZA No 49.516

- Art. 1o - Dispónese la obligatoriedad de la prestación de traslado y/o transporte de personas discapacitadas con sillas de ruedas o aparatos ortopédicos, cualquiera fuera el tipo o características, en todos los vehículos afectados al servicio de automóviles de alquiler con taxímetro y otros similares habilitados en la Ciudad de Buenos Aires.
- Art. 2o - Los prestadores de dichos servicios no podrán negarse a cumplir con la prestación, cuando les fuere requerida, bajo ningún pretexto.
- Art. 3o - La silla de ruedas o aparato ortopédico del discapacitado podrá ser transportado en el baúl o en algún accesorio (parrilla) que esté ubicado sobre la tapa del baúl o en el techo del vehículo.
- Art. 4o - El conductor colaborará con el ascenso y descenso del discapacitado al vehículo y con el desarmado y armado de la silla de ruedas, si fuera necesario.
- Art. 5o - En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, el discapacitado podrá asentar la pertinente denuncia ante la delegación de la autoridad de aplicación más próxima o ante el Tribunal Municipal de Faltas, debiendo acompañar la mayor información posible sobre el prestatario infractor.
- Art. 6o - Las infracciones a lo establecido por la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo al artículo 40o, Capítulo X de las Penalidades, Ordenanza No 40.815, Boletín Municipal 17.950.
- Art. 7o - La presente entrará en vigencia inmediatamente a su publicación en el Boletín Municipal, debiendo publicarse además por un día en dos medios gráficos de mayor tirada que circulan en el ámbito de esta Ciudad.
- Art. 8o - Comuníquese, etc.

JOSE MANUEL PICO
Dr. ROBERTO O. CLIENTI

Buenos Aires, 19 de octubre de 1995

ORDENANZA N^o 49.782

Art. 1^o - Modificase el artículo 6^o de la Ordenanza N^o 49.516, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Art. 6^o - Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo al artículo 40, Capítulo X de las Penalidades, Ordenanza 41.815, Boletín Municipal 17.950."

Art. 2^o - Comuníquese, etc.

JOSE MANUEL PICO
Dr. ROBERTO O. CLIENTI

Buenos Aires, 17 NOV 1995

Promúlganse las Ordenanzas Nros. 49.516 y 49.782 ambas recaídas en el Expediente N^o 73.260/95 sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante el 24 de agosto de 1995 y el 19 de octubre de 1995 respectivamente. Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, gírese copia autenticada a la Dirección General Legislativa de dicho Cuerpo, por intermedio de la Dirección de Enlace con el Honorable Concejo Deliberante y para su conocimiento y efectos pertinentes, remítase a las Secretarías de Producción y Servicios y de Gobierno.

El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Producción y Servicios, de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.;

Ing. FRANCISCO MIROSKAV STEPANIK
SECRETARIO DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Ing. JORGE R. FEREYRA DE OLAZABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO N^o 1525

Dr. RONALDO W. FERNANDEZ PROL
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS